



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
Siete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO	Carlos Arturo Sánchez C.C 71.707.180
ASUNTO	Deniega mandamiento de pago
RADICADO No.	05001 31 03 015 2021 00080 00

El banco **SCOTIABANK COLPATRIA** a través de apoderada judicial, formula proceso **EJECUTIVO** en contra de **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ**, no obstante, advierte el Juzgado que deberá denegarse el mandamiento de pago, por las razones que pasan a exponerse.

Como hechos para fundamentar las pretensiones, señala que:

-. El Pagaré No. 7905013478-562219092295 fue llenado por el Banco el 08 de Febrero de 2021 estableciéndose ésta como la fecha de vencimiento de acuerdo con la carta de instrucciones contenida en el título valor, incorporando así mismo el valor adeudado por concepto de capital, debido al incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo del demandado, cumpliendo con las indicaciones impartidas en la correspondiente carta de instrucciones.

-. Con la presente demanda ejecutiva cobran las sumas adeudadas por concepto de capital contenidas en el Pagaré No. 7905013478-562219092295 correspondiente a las siguientes obligaciones:

a) Por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 7905013478 la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.L. (\$13.243.642,51), habiéndose diligenciado sus espacios en blanco por esta suma de dinero.

b) Por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 562219092295 la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M.L. (\$151.060.042,25), habiéndose diligenciado sus espacios en blanco por esta suma de dinero.

-. A la fecha de vencimiento del pagaré el demandado adeudaba por concepto del total de capital contenido en las obligaciones antes descritas la suma total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.L. (\$164.303.684,76), habiéndose diligenciado sus espacios en blanco por esta suma de dinero.

-. En el pagaré No. 7905013478-562219092295 se pactaron los intereses de mora, por tanto, se deben liquidar sobre el capital descrito a la tasa de interés máxima permitida por la ley para los intereses moratorios, esto es, el 1.5 veces el interés bancario corriente para el respectivo periodo, a partir del 09 de Febrero de 2021

Con base en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7905013478-562219092295 por la suma total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.L. (\$164.303.684,76)
- b) Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de Febrero de 2021 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

CONSIDERACIONES

Frente al trámite del Proceso Ejecutivo, se debe tener en cuenta el art. 430 del C.G.P, al referirse al Mandamiento Ejecutivo:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

En el art. 619 del C. de Comercio, se hace referencia a los Títulos Valores, así:

“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

A su vez, el art. 709 ibídem, señala cual es el contenido del pagaré:

“El pagaré debe contener, a demás de los requisitos que establece el art. 621, los siguientes:

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4. La forma de vencimiento.”*

De conformidad con lo anterior, en los títulos valores queda registrado un acto jurídico que le permite a su beneficiario o tenedor legítimo recurrir a la ejecución forzada si el deudor de la obligación dineraria constitutiva del crédito incorporado en el documento, la incumple.

Con la presente demanda, se busca librar orden de pago en contra del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ, identificado con C.C 71.707.180, y para ello se portó como título valor el siguiente:

- Copia del pagaré No. 02-02444145-02 a la orden de CITIBANK COLOMBIA S.A, con sello de endoso a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, selló sin diligenciar.
- Como deudor se encuentra el señor DANIEL CARRASQUILLA ROJAS con C.C. 8.106.280.
- Y como capital del mismo la suma de TRIENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$37.432.705,16)

Por lo anterior, no es posible para éste juzgador, acceder a librar mandamiento de pago tal como es pretendido, toda vez que el título valor aportado (Pagaré), no satisface las cualidades de claridad, expresividad y exigibilidad, contemplados en el art. 422 del C.G.P, respecto con los hechos y pretensiones indicados en el líbelo demandatorio, por cuanto el pagaré aportado y el deudor señalado nada tiene que ver con los relacionados.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda ejecutiva incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA** a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

amgm

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd21d3524beee51ee21fa0256d67821bf135c4fab749d78fd962e1c4b25f40c**

Documento generado en 07/04/2021 12:24:52 PM